

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya**

*Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**Ref. 110014003082-2022-01588 00**

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

**LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** de Mínima Cuantía en favor del **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, antes **BANCO PROCREDIT S.A.**, en contra de **ANA EUGENIA PINZON MARTINEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de \$5´855.219m/cte., por concepto del capital representado en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde el día 31 de agosto de 2022 y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, a la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de \$2´702.960m/cte., por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré allegado.

2. El título-valor original objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que

el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P.

Reconocer personería a la abogada SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**

**JUEZ**

**(2)**

**Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de enero de 2023  
Por anotación en estado N° **07** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

**YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ**  
Secretaría

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **777589f3f421241af9eafd279d826e784b58ac2f995cd7236c2e58a85b34d406**

Documento generado en 25/01/2023 02:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>